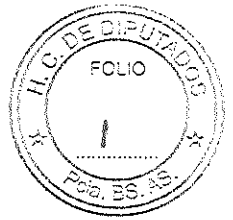




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4429 / 21-22



## PROYECTO DE LEY

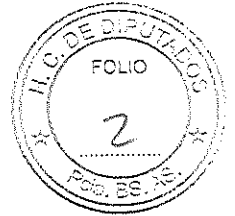
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1.-** Incorpórese con carácter de excepción y por única vez en forma automática y permanente, al régimen de la Ley 10471 y sus modificatorias, prescindiendo de las normas que regulen su ingreso, a los profesionales universitarios y/o terciarios no universitarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Revistar con estabilidad en el régimen de la Ley 10.430.
- b) Estar desarrollando por más de dos años alguna de las actividades comprendidas en el artículo 3° de la Ley 10.471 y sus modificatorias, en Establecimientos Asistenciales, Laboratorio Central, Zoonosis y Regiones Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, dependientes del Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, contando con la certificación del funcionario con autoridad competente en cada caso.
- c) Poseer título universitario y/o terciario no universitario cuyas incumbencias lo habiliten para el cumplimiento de la actividad que desarrolla.
- d) Poseer todos los requisitos para la admisibilidad establecidos en la Ley 10471 y sus modificatorias.

**ARTICULO 2.-** Para realizar las incorporaciones establecidas en el artículo 1º, presupuestariamente se procederá a la conversión del cargo del que fuere titular el interesado.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 3.-** La incorporación automática aludida en el artículo 1º, sólo se hará efectiva en el supuesto en que el interesado manifestare expresamente su voluntad de cambiar de Régimen Estatutario.

**ARTICULO 4.-** Los servicios computados para el pago del adicional por antigüedad previsto en el artículo 25, inciso b) de la Ley 10.430 (T. O. 1996), serán reconocidos exclusivamente a los fines del artículo 32, inciso a) de la Ley 10.471 y sus normas modificatorias.

**ARTICULO 5.-** La presente Ley tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su publicación.

**ARTICULO 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Valeria Arata".

CORA. MARÍA VALERIA ARATA  
DIPUTADA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

En el año 2009 se sancionó la ley 14061, por la cual se disponía el ingreso excepcional al régimen de la ley 10.471 (Carrera Hospitalaria).

En la actualidad existen cientos de casos que aun no se han regularizado, y personal que debiera estar regulado bajo la ley mencionada, se encuentra amparado por la 10.430 "Estatuto y escalafón para el personal de la administración pública", es por eso que hemos decidido prorrogar la vigencia de esta norma, para poder terminar de completar esa transferencia de recursos humanos a la legislación que le corresponda.

Proponemos esto en pos de conseguir una igualdad entre los trabajadores del sector de la salud, y para ello es necesario que quienes ya se encuentran mencionados en el artículo 3° de la 10.471 pero que por cuestiones burocráticas han quedado bajo un régimen incorrecto, tengan una correcta adecuación normativa.

Adjuntamos nota de pedido realizada por profesionales del sector en la localidad de Junín.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras legisladoras y a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

CORA. MARÍA VALERIA ARATA  
DIPUTADA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Junín, 22 de septiembre de 2021.-

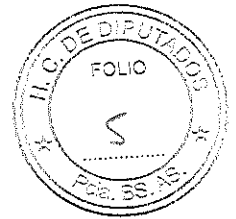
Cra. Valeria Arata  
Diputada Provincial  
S/D

Las que suscriben María Antonela Toscanini DNI 29.894.798, legajo 10998, María Inés Entesano DNI 27.635.076 legajo 366776, pertenecientes a CPA Junín, Romina Quadrelli DNI 27.201.655, legajo 13062, Malena Morosini DNI 30.772.620, legajo 851028, pertenecientes al CPA Chacabuco, Saenz Perini María Soledad, DNI 30.422.444, Legajo 15194, perteneciente al CPA de L. N Alem, Karina Cecilia Ortega DNI 26.168.712 legajo 12073, perteneciente al CPA de Gral. Arenales; nos dirigimos a Ud. con el fin de ponerla en conocimiento de nuestra situación laboral y solicitar vuestra intervención a fin de lograr el correcto encuadre legal que por nuestras funciones nos corresponden, esto sería lograr el pase a la Ley 10.471.-

Las profesionales que suscribimos la presente pertenecemos a la región Sanitaria Tercera, trabajamos en los CPA (Centro Provincial de Atención) que dependen de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. La ley actual por la que estamos encuadradas es la Ley 10.430 Régimen del personal de la Administración Pública de la Pcia de Bs. As.-

Hace algunos años, parte de nuestros compañeros fueron correctamente encuadrados en la Ley 10.471, Ley de Carrera Profesional Hospitalaria, a la cual correspondería que al igual que ellos, se nos incluyera. Esto sucedió gracias al dictado de la Ley 14061, dictada el 28/10/2009.-

Con la simple lectura de ambas normas resulta de difícil comprensión que no se permita el mentado pase. Decimos esto por cuanto el art. 1 de la ley 10430, expresamente indica en su inc. C) que se encuentran exceptuados del alcance de esta ley "Personal amparado por regímenes especiales". Y no quedan dudas de que pertenecemos a un régimen especial cuando el art. 3 de la Ley 10471 también expresamente señala: "La Carrera establecida por la presente ley, abarcará las actividades profesionales de: médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriológicos, farmacéuticos, psicólogos, obstetras, kinesiólogos, nutricionistas, dietistas, fonoaudiólogos, terapistas ocupacionales, psicopedagogos, y asistentes sociales ó equivalentes con títulos universitarios. Quedan comprendidos también los fonoaudiólogos con



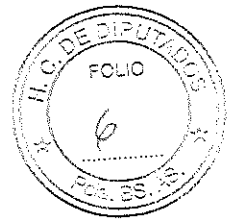
*títulos de nivel terciario no universitario, expedidos por Institutos Superiores dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y los Asistentes Sociales, trabajadores sociales, licenciados en Servicios Social ó equivalentes con título de nivel terciario no universitario. ..."*

Fundamenta este pedido las mejores condiciones laborales que gozan nuestros colegas encuadrados en la Ley 10.471. Así, en los más variados aspectos, aquellos trabajadores reciben un tratamiento diferencial. Por ejemplo, existen diferencias en la clasificación de personal en ambas leyes. Estas diferencias que a simple vista parecieran ser solo de forma (o de denominación) en realidad son de fondo porque la discrepancia reside en la posibilidad y flexibilidad a la que se enfrentan los agentes de uno y otro régimen para transitar dentro del segundo o tercer nivel y esto repercute directamente en el régimen de movilidad de uno y otro marco legal. Existe una diferencia notable entre ambas legislaciones en los mecanismos previstos para que el personal se mueva dentro de las "categorías" de personal por ellas previstos. En sentido amplio puede decirse que teóricamente la Ley 10.430 plantea un sistema de movilidad vertical y horizontal mucho más rígido y lento que la Ley 10.471. Afirmamos esto por cuanto la Ley 10.430 deja ver trasiúcidamente la posibilidad de un cambio de agrupamiento siempre y cuando se produzca la vacante habilitante y se reúnan las condiciones de ocupación que cada "estanco" exige, las cuales difieren en esencia unas de otras. Sin embargo la Ley 10.471 en su segundo nivel (escalafón horizontal) fija una dinámica clara, práctica y ágil de ascenso en los distintos cargos, basada en el criterio de antigüedad e independiente de la existencia de vacantes. Esto lo hemos visto en un sinfín de casos a lo largo de los años, siendo testigos y víctimas de estas injusticias.-

Y así podemos brindar ejemplos en materia de carga horaria, horas extras, licencias, para culminar con la diferencia salarial que existe entre profesionales de igual antigüedad, viéndonos perjudicados directamente por el solo hecho de encontrarnos mal encuadrados.-

Hemos realizado consultas para posibilitar este cambio, siempre con resultado negativo, justificándose en la inexistencia de una Ley o decreto que permita el pase de régimen.

Por todos los motivos planteados, es que solicitamos su intervención a fin de atender a nuestro justificado pedido, dado que alguna de las firmantes hace más de 14 años que trabajamos en estas condiciones y teniendo especial atención también en que estamos al tanto que los nuevos ingresos de profesionales, se dan en el marco legal correcto, cual es el de



la Ley 10471, tal como debió suceder con nosotros, implicando este reconocimiento un motivo más por el cual debe dejar de castigársenos con un trato discriminatorio y perjudicial, cuando siempre nos desempeñamos con total idoneidad y profesionalismo.-

Desde el gremio ATE nos refieren que dicho pase debe darse por ley, que han realizado un proyecto de ley excepcional y que su presentación en la Legislatura provincial lleva un proceso indefinido.-

Por todo lo expresado, agradecemos desde ya la posibilidad que nos brinda de escuchar nuestra problemática, estamos a su disposición para brindar cuanta explicación resulta necesaria, dado que en el marco de una breve nota, y más conocedores de su abultada agenda, hemos intentado resumir nuestro pedido, esperando que pueda poner justicia en el trato que recibe este grupo de trabajadoras profesionales, dependientes del estado provincial.-

Sin otro particular, reiteramos el agradecimiento por la atención dispensada y la saludamos muy atentamente.-

**Ms. ANTONELA TOSCANI**  
**PSICOLOGA**  
**M. P. N° 10420**

**MARÍA INÉS SANTISANO**  
**PSICOLOGA**  
**M.P. 10433**